

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 288

( 09 OCT. 2020 )

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

**LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, Resolución 374 del 18 de septiembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y todas de la Agencia Nacional de Minería y,

#### CONSIDERANDO

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Mediante el artículo 3° de la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de *“Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria”*, y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dicho trámite.

A través de la Resolución No. 546<sup>1</sup> del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

Mediante Resolución No. **216 de fecha 27 de diciembre de 2016** la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió; Declarar y Delimitar como Área de Reserva especial, del área localizada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- Departamento de La Guajira, con el objetivo de adelantar estudios geológicos- mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 de código de minas, la cual tiene una extensión de **353,36598 hectáreas** distribuidas en dos (2) Polígonos a saber: polígono N° 1- Villa Nueva y Novalito, con un extensión de 277,41695 hectáreas y en el Polígono No.2 -Río Las Flores, con una extensión de 75,94903 hectáreas,

<sup>1</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

según certificado de área libre ANM-CAL-0198-16 y reporte grafico ANM-RG-2414-16. Ejecutoriada y en firme el día 15 de febrero de 2017, según Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00526 de fecha 08 de marzo de 2017.

Que en el artículo Tercero de la **Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiarios del área de reserva especial aludida, a las siguientes personas:

<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>
Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
Jaime Luis Díaz Quintero.	17.971.005
Augusto Alberto Daza Amaya.	5.171.186
José Francisco Arias Bracho	17.971.132
Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
Juan Manuel Quintero	17.972.873
Manuel José Polo Salazar	12.553.488
Edilberto González Rumbo	17.972.125
Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
Jorge Luis Maziri Rodríguez	17.975.797
Hernán José Torres Corrales	84.102.175
Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432
Julio Enrique Pitre Chinchia	5.170.679
Carlos Julio Caballero de Oro	17.970.164
Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
José Francisco Cortés Baquero	17.972.557
Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
Francisco Javier Ávila Fragozo	5.174.412
José Ramón Torres Liñán	5.171.682
José Galo Montero Rosado	17.977.449
Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

Mediante Acta VPPF-GF No. 033 del 8 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento-Grupo de Fomento, levantó el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial Villanueva, para hacer su respectiva Inscripción en el RUCOM, bajo las placas No. ARE-SFG-14351 y No. ARE-SFG-08001X.

Mediante Acta No. 003 del 08 de mayo de 2017, se realizó entrega de los resultados de los Estudios Geológicos –Mineros elaborados por la Agencia Nacional de Minería, al Área de Reserva Especial Villanueva delimitada mediante Resolución No. 216 del 207 de diciembre de 2016.

Mediante Radicado No. 20199060304582 de fecha 04 de febrero de 2019 la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Villanueva, presento el PTO correspondiente al polígono No. 1 Villanueva y Novalito.

Mediante **Concepto técnico No. 104 del 05 de junio de 2019** el grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería realiza evaluación del PTO **Polígono No. 1** Villanueva y Novalito, presentado por la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial Villanueva, el cual fue puesto en conocimiento mediante Auto VPF No. 330 de fecha 20 de noviembre de 2019, que concluye:

*“(…) 4.1 El programa de Trabajos y Obras correspondiente al Área de Reserva Especial localizadas en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar departamento de la Guajira POLÍGONO N° 1- VILLA NUEVA Y NOVALITO, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR, los interesados debes presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 3. del presente concepto técnico*

*4.2 De conformidad con el EOT de Villanueva, el ARE Área de Reserva Especial POLÍGONO N° 1 – VILLA NUEVA Y NOVALITO, se encuentra en superposición del 28.87% con la zona de Reserva*

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

*Forestal de Protección EOT Villanueva, por lo tanto, esta área es zona excluible para actividades mineras; sin embargo, de acuerdo con la certificación de Planeación del municipio de Villanueva de 2015, donde se manifestó que no existe restricciones dentro del esquema de ordenamiento territorial adoptado por el municipio de Villanueva, se podrán desarrollar la actividad de explotación de material de arrastre(...)*”

Mediante **Concepto Técnico No. 105 del 05 de junio de 2019** el Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería, realiza evaluación del PTO **Polígono No. 2**, Las Flores, presentado por la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Villanueva, el cual fue puesto en conocimiento mediante Auto VPF No. 331 de fecha 20 de noviembre de 2019, que concluye:

*“(...) 4.1 el programa de trabajos y obras correspondiente al área de reserva especial localizadas en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar departamento de La Guajira POLÍGONO No. 2 – RÍO LAS FLORES, se considera técnicamente no aceptable, los interesados deben presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral tercero del presente concepto técnico.*

*4.2 de conformidad con el EOT de Villanueva, el ARE área de reserva especial POLÍGONO No. 2 RÍO LAS FLORES, se encuentra en superposición del 68.8124% con la zona de reserva forestal de protección EOT Villanueva, por lo tanto, esta área es una zona excluible para la actividad minera, sin embargo, de acuerdo con la certificación de planeación del municipio Villanueva de 2015, donde se manifestó que no existe restricciones dentro del esquema de ordenamiento territorial adoptado por el municipio Villanueva, se podrán desarrollar la actividad de explotación de material de arrastre(...)*”.

Mediante **Resolución No. 169 del 22 de julio de 2019** ejecutoriada y en firme a partir del día 22 de agosto de 2019 según constancia de ejecutoria No. **CE-VCT-GIAM-02212** de fecha 174 de septiembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió; Aceptar el desistimiento presentado por los señores Hernán José Torres Corrales, Julio Enrique Pitre Chinchia, Carlos Julio Caballero de Oro, José Galo Montero Rosado, Jorge Luis Mazarí Rodríguez, además dispuso su exclusión del sistema de catastro Minero Colombiano y del Registro Único de Comercializadores como beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

Por lo cual quedan los siguientes beneficiarios, a saber:

N°	Nombre	Cédula
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Daza Amaya	5.171.186
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432
12	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
13	José Francisco Cortés Baquero	17.972.557
14	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
15	Francisco Javier Ávila Fragozo	5.174.412
16	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
17	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

En el artículo primero de la Resolución **VPPF N° 182 de fecha 31 de agosto de 2020** determino “Delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial Villanueva-declarada y delimitada mediante Resolución 216 de fecha 27 de diciembre de 2016, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira para la explotación de materiales de construcción de los ríos Villa Nueva, Novalito y las Flores, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

*artículo 31 y 248 del Código de Minas, según el certificado y reporte gráfico de área Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0258-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-2991-19 del 16 de diciembre de 2019, con una extensión total de 383,8671 hectáreas (...)* la cual se encuentra ejecutoriada en firme desde el día 28 de septiembre de 2020 según Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-01131 de fecha 08 de octubre de 2020.

Que el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó **Alcance al Informe de Estudios Geológico Mineros ARE- Villanueva No. 379 de 15 de septiembre de 2020**, en el cual se recomendó: Con base en el análisis efectuado a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido del **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0457-20 y el Reporte Gráfico ANM RG-1751-20**, estableciendo dos polígonos a saber: Polígono-1 con un área de 319.6627 hectáreas ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira y el Polígono-2 con un área de 111.3802 hectáreas, ubicado en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar, departamento de la Guajira.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes"*.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *"(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)"*.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial, se declaró mediante **Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016** ejecutoriada y en firme el 15 de febrero de 2017, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución 205 de 2013, modificada por la Resolución 698 de 2013<sup>2</sup>, la cual acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial.

Debido a las condiciones que reporta el Área de Reserva Especial en mención, es imperioso señalar los antecedentes normativos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptado por la Agencia Nacional de Minería,

<sup>2</sup> Las Resoluciones 205 de 2013 y 698 de 2013, cuales fueron derogadas por el artículo 25 de la Resolución 546 de 2017. La Resolución 546 de 2017 a su vez fue derogada por el artículo 26 de la Resolución 266 de fecha 10 de julio de 2020.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

hoy aplicable a todas las solicitudes mineras (por radicar y en trámite), así como a aquellas que han sido otorgadas bajo cualquiera de sus modalidades y a los títulos mineros vigentes.

El Gobierno Nacional, a través del Parágrafo del Artículo 21 de la **Ley 1753 del 09 de junio de 2015** (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*”), dispuso que “(...) [L]a Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.

Con base en aquel mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dispuso que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por **celdas completas y colindantes** por un lado de la cuadrícula minera.

Posterior a ello, el Gobierno Nacional a través de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”), dispuso en su Artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de Cuadrícula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que **no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda**, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.** *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

**Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** *Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional”.*

Conforme los mandatos legales antes citados, la Agencia Nacional de Minería expidió **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019** “*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera*”, la cual estableció:

**“ARTICULO 1.** *Adoptar los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado “Lineamientos para la Evaluación de los Tramites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”, que hace parte integral de la presente resolución.*

**ARTICULO 2.** *Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de*

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

*contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.*

**Parágrafo primero.** *La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya (...).*

La mencionada norma dispuso el deber de realizar la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula definido por la autoridad minera; esto es, a partir de la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de “*primero en el tiempo, primero en el derecho*”, así como los derechos adquiridos mediante Título Minero; lo cual aplicado a la superposición entre solicitudes mineras vigentes, así como con títulos mineros vigentes, implica que las celdas son excluyentes entre sí de acuerdo a la fecha de radicación o inscripción.

Con fundamento en lo anterior y como se mencionó en la parte considerativa del presente acto administrativo, la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual estableció que las Áreas de Reserva Especial declaradas como el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, para lo cual en su artículo 2 estableció lo siguiente:

**“Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...).* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continúa su trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020, la cual señala en su artículo 19 lo siguiente.

**“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS.** *Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, realizó los estudios geológico mineros, en los cuales se concluye lo siguiente:

**“(…) CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.**

- *En el Área de Reserva Especial no existe la más mínima infraestructura para la explotación minera. La extracción del material se realiza de forma rudimentaria y esporádica; únicamente mano de obra, pala y pico para cargar una volqueta.*
- *Los materiales de interés dentro del ARE de Villanueva y San Juan del Cesar son los materiales de construcción (río Cesar: arenas, río Novalito y río Villanueva: Gravas y arenas), correspondientes a Depósitos Aluviales Recientes, localizados en los cauces actuales de cada uno de los ríos presentes (río Cesar, río Novalito y río Villanueva) en el ARE.*
- *Los apiques permitieron identificar la composición del Depósito Cuaternario hasta 2.9m de profundidad en el río Cesar, hasta 2.65m de profundidad en el río Novalito y hasta 3.50m de profundidad en el río Villanueva. Tomando como límite el nivel freático de cada río.*
- *La granulometría presente promedio del material de interés según las columnas estratigráficas realizadas en campo son: para el río Cesar es 95% arena fina a gruesa y 5% entre limo-arcilla, el río Novalito y Villanueva en promedio tiene 60% de gravas y 40% de arenas de grano medio a grueso.*

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

- Los “recursos geológicos indicados” obtenidos por medio del método de perfiles batimétricos transversales en total fueron: 254.333,51m<sup>3</sup> de gravas y arenas correspondiendo a cada río así: río Cesar: 45.578,96m<sup>3</sup> río Novalito: 36.653,99m<sup>3</sup> río Villanueva: 172.100,56m<sup>3</sup>, localizados en los cauces actuales de cada uno de los ríos.
- Dentro del ARE de Villanueva y San Juan del Cesar no se encontraron trabajos mineros diferentes a los relacionados en el inventario realizado por la Agencia Nacional de Minería.
- Con lo observado en los recorridos en el estudio técnico, se calculó una producción anual de 5.200 m<sup>3</sup>/año para arenas, 7.000 m<sup>3</sup>/año para gravas y 1.000 m<sup>3</sup>/año para el recebo o revuelto como comúnmente se conoce entre los mineros de la zona.
- Para un mejor aprovechamiento del recurso minero, se proyectó implementar un patio de acopio con sus respectivas instalaciones y vías de acceso, también el montaje de maquinaria y equipo para el beneficio del material extraído de los ríos.
- Se encuentra **VIABLE** desarrollar un proyecto minero en el área estudiada, teniendo en cuenta el cálculo de los recursos mineros que evidencian el potencial minero en el ARE, y a su vez se justifica la explotación racional de materiales de construcción (materiales de arrastre: arenas y gravas) por parte de los mineros tradicionales identificados en la zona del Área de Reserva Especial de los ríos Cesar, Novalito y Villanueva, en el departamento de La Guajira.
- En atención al tipo de depósito y a las limitaciones para su explotación y a que las labores de explotación se desarrollan a lo largo de toda el área delimitada, directamente en los lechos de cada río, se recomienda mantener el ARE delimitada como en la resolución número 161 de octubre 20 de 2016.
- De acuerdo a los recursos medidos en los tres ríos, la vida útil del proyecto minero sin tener en cuenta la recarga de los ríos en los próximos años es de 19.26 años
- Se recomienda proseguir con el trámite para el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión Minera.
- Se recomienda implementar un método de explotación continuo para los tres (3) ríos presentes en el área, donde se presenta la geometría y secuencia de la explotación, también se describe el sistema del arranque, cargue y transporte de los materiales extraídos en esta área (gravas y arenas).
- El desarrollo del proyecto debe ejecutarse bajo supervisión técnica continua para la explotación racional y adecuada del depósito presente en el ARE.

Posteriormente, con el fin de ajustar lo establecido en dicho Estudio Geológico Minero, a lo dispuesto en la Resolución No. 266 de 2020, actual norma que establece el trámite de las Áreas de Reserva Especial, la cual indica que la delimitación definitiva debe ajustarse al Sistema Cuadrícula Minera, el Grupo de Fomento emitió el **Alcance al Informe de Estudios Geológico Mineros ARE- Villanueva No. 379 de 15 de septiembre de 2020**, en el cual se abordaron los aspectos contemplados en el Estudio Geológico Minero y se dio aplicación a lo dispuesto en la Resolución No. 505 de 2019, relacionados con los lineamientos para la aplicación del sistema cuadrícula minera, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

**RECOMENDACIONES**

Con base en el análisis efectuado a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido del **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0457-20 y el Reporte Gráfico ANM RG-1751-20**, estableciendo dos polígonos a saber: Polígono-1 con un área de 319.6627 hectáreas y Polígono-2 con un área de 111.3802 hectáreas, ubicados en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira.(…)

Que como se desprende de las normas referidas, y atendiendo al resultado de los estudios geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 19 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo que es preciso modificar la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, conforme certificado de Área Libre **CAL ANM-CAL-0457-20 y del RG-1751-20 de fecha 18 de agosto de 2020** atendiendo a lo establecido en el **Alcance al Informe de Estudios Geológico Mineros ARE- Villanueva No. 379 de 15 de septiembre de 2020**, conforme a los lineamientos del sistema cuadrícula minera establecidos en la Resolución No. 505 de 2019:

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

**APLICACIÓN DE LA REGLA POLIGONO 1**

<b>Superposición</b>	<b>Tipo de Cobertura 1</b>	<b>Cobertura 1</b>	<b>Tipo de Cobertura 2</b>	<b>Cobertura 2</b>	<b>Regla de negocio</b>	<b>Conclusión</b>
Solicitud minera vigente de placa No. QC5-09171, de fecha 5 de marzo de 2015.	EXCLUIBLE	SOLICITUD MINERA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial de placa No. SF6-14351, declarada mediante resolución 216 del 27 de diciembre de 2016	PRIMA COBERTUR A 2 - REST	La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título
Áreas susceptibles de minería	INFORMATIVA	INF_AREA_SUCCEPTIBLE_MINERIA_PG – Concertación municipio de Villanueva	EXCLUIBLE	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL de placa No. SF6-14351, declarada mediante resolución 216 del 27 de diciembre de 2016	INFORMATIVA. Área libre.	La superposición es con una capa informativa, por lo tanto, prima el ARE declarada.
ZONA MACROFOCALIZADA- LA GUAJIRA- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	INFORMATIVA	ZONA MACROFOCALIZADA	EXCLUIBLE	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL de placa No. SF6-14351, declarada mediante resolución 216 del 27 de diciembre de 2016	INFORMATIVA. Área libre.	La superposición es con una capa informativa, por lo tanto, prima el ARE declarada.
ZONA MICROFOCALIZADA- RE 00776- Unidad de Restitución de Tierras - URT	INFORMATIVA	ZONA MICROFOCALIZADA	EXCLUIBLE	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL de placa No. SF6-14351, declarada mediante resolución 216 del 27 de diciembre de 2016	INFORMATIVA. Área libre.	La superposición es con una capa informativa, por lo tanto, prima el ARE declarada.

**APLICACIÓN DE LA REGLA POLIGONO 2.**

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

<b>Superposición</b>	<b>Tipo de Cobertura 1</b>	<b>Cobertura 1</b>	<b>Tipo de Cobertura 2</b>	<b>Cobertura 2</b>	<b>Regla de negocio</b>	<b>Conclusión</b>
<i>Solicitud minera vigente de placa No. OG2-085414, de fecha 2 de julio de 2013.</i>	<i>EXCLUIBLE</i>	<i>SOLICITUD MINERA</i>	<i>EXCLUIBLE</i>	<i>Área de Reserva Especial de placa No. SF6-14351, declarada mediante resolución 216 del 27 de diciembre de 2016</i>	<i>PRIMA COBERTURA 2 - REST</i>	<i>La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título</i>
<i>Solicitud minera vigente de placa No. OG2-09354, de fecha 2 de julio de 2013.</i>	<i>EXCLUIBLE</i>	<i>SOLICITUD MINERA</i>	<i>EXCLUIBLE</i>	<i>Área de Reserva Especial de placa No. SF6-14351, declarada mediante resolución 216 del 27 de diciembre de 2016</i>	<i>PRIMA COBERTURA 2 - REST</i>	<i>La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título</i>
<i>Reserva Natural de la Biosfera. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN</i>	<i>INFORMATIVA</i>	<i>RESERVA NATURAL DE LA BIOSFERA</i>	<i>EXCLUIBLE</i>	<i>Área de Reserva Especial de placa No. SF6-14351, declarada mediante resolución 216 del 27 de diciembre de 2016</i>	<i>INFORMATIVA</i>	<i>INFORMATIVA. No recorta área</i>

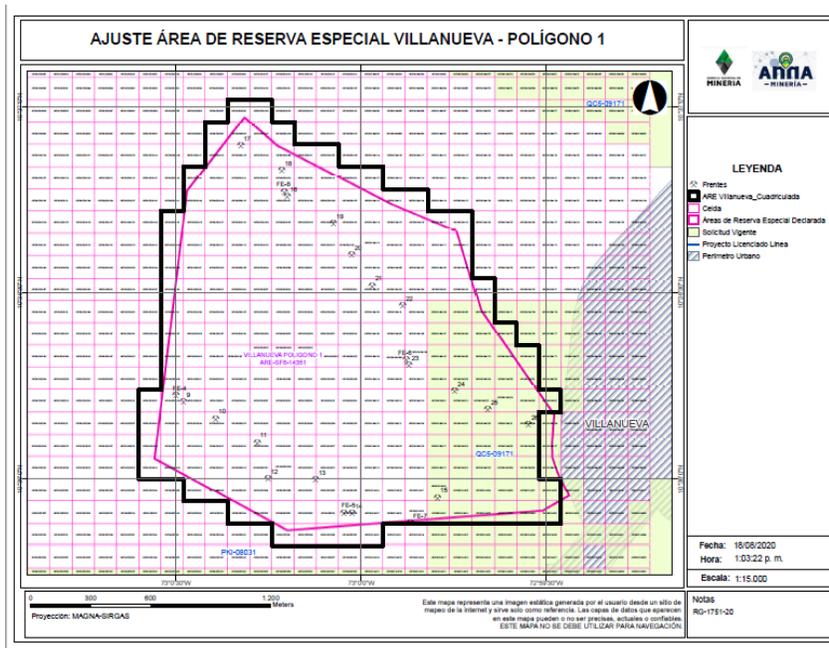
**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

INF_AREA_SUSCEPTIBLE_MINERIA_PG – Concertación municipio de San Juan del Cesar-Guajira	INFORMATIVA	ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial de placa No. SF6-14351, declarada mediante resolución 216 del 27 de diciembre de 2016	INFORMATIVA	La superposición es con una capa informativa, por lo tanto, prima el ARE declarada.
INF_AREA_SUSCEPTIBLE_MINERIA_PG – Concertación municipio de Villanueva-Guajira	INFORMATIVA	ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial de placa No. SF6-14351, declarada mediante resolución 216 del 27 de diciembre de 2016	INFORMATIVA	La superposición es con una capa informativa, por lo tanto, prima el ARE declarada.
Zona Macrofocalizadas Guajira- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	INFORMATIVA	ZONA MACROFOCALIZADA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial de placa No. SF6-14351, declarada mediante resolución 216 del 27 de diciembre de 2016	INFORMATIVA. Área libre.	INFORMATIVA. No recorta área.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

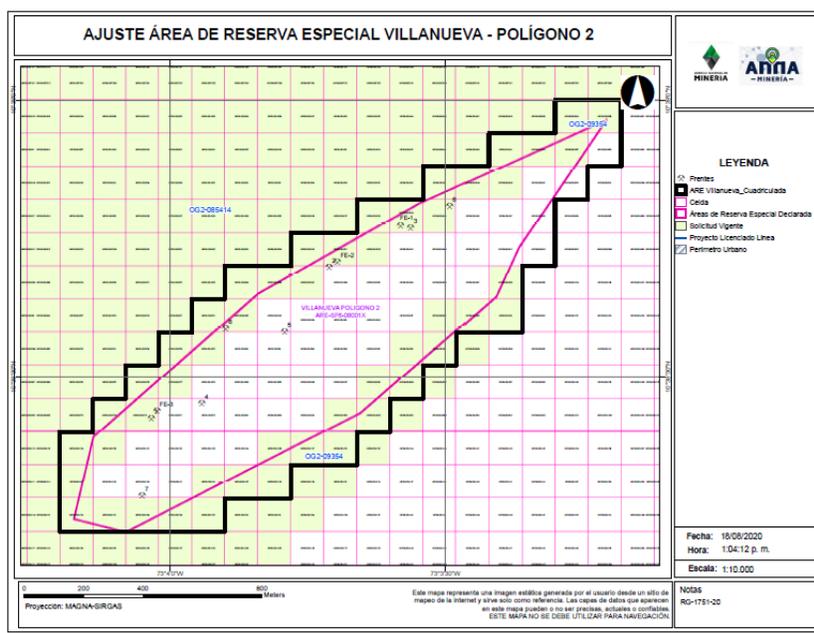
<p>Zona Microfocalizadas RE 00775- Unidad de Restitución de Tierras</p>	<p>INFORMATIVA</p>	<p>ZONA MICROFOCALIZADA</p>	<p>EXCLUIBLE</p>	<p>Área de Reserva Especial de placa No. SF6-14351, declarada mediante resolución 216 del 27 de diciembre de 2016</p>	<p>INFORMATIVA. Área libre.</p>	<p>INFORMATIVA. No recorta área.</p>
<p>Zona Microfocalizadas RE 00776. Unidad de Restitución de Tierras</p>	<p>INFORMATIVA</p>	<p>ZONA MICROFOCALIZADA</p>	<p>EXCLUIBLE</p>	<p>Área de Reserva Especial de placa No. SF6-14351, declarada mediante resolución 216 del 27 de diciembre de 2016</p>	<p>INFORMATIVA. Área libre.</p>	<p>INFORMATIVA. No recorta área.</p>

**POLIGONO 1 ARE VILLANUEVA**



**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

**POLIGONO 2 ARE VILLANUEVA**



N°	Nombre	Cédula
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Daza Amaya	5.171.186
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432
12	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
13	José Francisco Cortés Baquero	17.972.557
14	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
15	Francisco Javier Ávila Fragozo	5.174.412
16	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
17	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

Conforme lo anterior, se evidencia que el polígono propuesto mediante el EGM, a partir de los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de conformidad a la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019** es procedente únicamente sobre las celdas que suspendió el polígono inicialmente declarado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se debe comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar -departamento de la Guajira, y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira –CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes.

En igual sentido, reiterarle a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial objeto de delimitación definitiva, que son responsables solidariamente de las obligaciones previstas en la Resolución No. 266 de 2020 de esta Agencia.

**LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

En mérito de lo expuesto, ubicado en el municipio de Villanueva , departamento de la Guajira y el Polígono-2 con un área de 111.3802 hectáreas, ubicado en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar, departamento de la Guajira.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR** el artículo **primero** de la **Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020** “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.” en el sentido de establecer como área definitiva del Área de Reserva Especial Villanueva-, localizada en los municipios de municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, departamento de la Guajira-, con base en el contenido, según el Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0457-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1751-20 del 18 de agosto de 2020, estableciendo dos polígonos a saber: **polígono 1** identificado con placa **ARE-SF6-14351** con un área de 319,6627 hectáreas ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira y **polígono 2** identificado con placa **ARE-SF6-08001X** con un área de 111,3802 hectáreas ubicado en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar, departamento de la Guajira comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

**POLÍGONO 1**

<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	<b>PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL</b>
<b>PLANCHA IGAC DEL P.A.</b>	27
<b>DATUM</b>	MAGNA
<b>MUNICIPIOS</b>	Villanueva-Guajira.
<b>AREA TOTAL</b>	319,6627 hectáreas
<b>PLACA</b>	<b>ARE-SF6-14351</b>

**ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,99200	10,60000
2	-72,99100	10,60000
3	-72,99100	10,59800
4	-72,99900	10,59800
5	-72,99900	10,59700
6	-73,00400	10,59700
7	-73,00400	10,59800
8	-73,00600	10,59800
9	-73,00600	10,59900
10	-73,00800	10,59900
11	-73,00800	10,60000
12	-73,01000	10,60000
13	-73,01000	10,60400
14	-73,00900	10,60400
15	-73,00900	10,61200

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
16	-73,00800	10,61200
17	-73,00800	10,61400
18	-73,00700	10,61400
19	-73,00700	10,61600
20	-73,00600	10,61600
21	-73,00600	10,61700
22	-73,00400	10,61700
23	-73,00400	10,61600
24	-73,00300	10,61600
25	-73,00300	10,61500
26	-73,00100	10,61500
27	-73,00100	10,61400
28	-72,99900	10,61400
29	-72,99900	10,61300
30	-72,99700	10,61300

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
31	-72,99700	10,61200
32	-72,99500	10,61200
33	-72,99500	10,60900
34	-72,99400	10,60900
35	-72,99400	10,60700
36	-72,99300	10,60700
37	-72,99300	10,60600
38	-72,99200	10,60600
39	-72,99200	10,60400
40	-72,99100	10,60400
41	-72,99100	10,60300
42	-72,99200	10,60300
43	-72,99200	10,60000

**CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 1**

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

N°	CÓDIGO CELDA
1	18P09J20Q09U
2	18P09J20Q09Y
3	18P09J20Q09Z
4	18P09J20Q10Q
5	18P09J20Q10V
6	18P09J20Q10W
7	18P09J20Q14D
8	18P09J20Q14E
9	18P09J20Q14H
10	18P09J20Q14I
11	18P09J20Q14J
12	18P09J20Q14M
13	18P09J20Q14N
14	18P09J20Q14P
15	18P09J20Q14R
16	18P09J20Q14S
17	18P09J20Q14T
18	18P09J20Q14U
19	18P09J20Q14W
20	18P09J20Q14X
21	18P09J20Q14Y
22	18P09J20Q14Z
23	18P09J20Q15A
24	18P09J20Q15B
25	18P09J20Q15C
26	18P09J20Q15D
27	18P09J20Q15F
28	18P09J20Q15G
29	18P09J20Q15H
30	18P09J20Q15I
31	18P09J20Q15J
32	18P09J20Q15K
33	18P09J20Q15L

N°	CÓDIGO CELDA
34	18P09J20Q15M
35	18P09J20Q15N
36	18P09J20Q15P
37	18P09J20Q15Q
38	18P09J20Q15R
39	18P09J20Q15S
40	18P09J20Q15T
41	18P09J20Q15U
42	18P09J20Q15V
43	18P09J20Q15W
44	18P09J20Q15X
45	18P09J20Q15Y
46	18P09J20Q15Z
47	18P09J20Q19B
48	18P09J20Q19C
49	18P09J20Q19D
50	18P09J20Q19E
51	18P09J20Q19G
52	18P09J20Q19H
53	18P09J20Q19I
54	18P09J20Q19J
55	18P09J20Q19L
56	18P09J20Q19M
57	18P09J20Q19N
58	18P09J20Q19P
59	18P09J20Q19R
60	18P09J20Q19S
61	18P09J20Q19T
62	18P09J20Q19U
63	18P09J20Q19W
64	18P09J20Q19X
65	18P09J20Q19Y
66	18P09J20Q19Z

N°	CÓDIGO CELDA
67	18P09J20Q20A
68	18P09J20Q20B
69	18P09J20Q20C
70	18P09J20Q20D
71	18P09J20Q20E
72	18P09J20Q20F
73	18P09J20Q20G
74	18P09J20Q20H
75	18P09J20Q20I
76	18P09J20Q20J
77	18P09J20Q20K
78	18P09J20Q20L
79	18P09J20Q20M
80	18P09J20Q20N
81	18P09J20Q20P
82	18P09J20Q20Q
83	18P09J20Q20R
84	18P09J20Q20S
85	18P09J20Q20T
86	18P09J20Q20U
87	18P09J20Q20V
88	18P09J20Q20W
89	18P09J20Q20X
90	18P09J20Q20Y
91	18P09J20Q20Z
92	18P09J20Q24B
93	18P09J20Q24C
94	18P09J20Q24D
95	18P09J20Q24E
96	18P09J20Q24F
97	18P09J20Q24G
98	18P09J20Q24H
99	18P09J20Q24I

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

N°	CÓDIGO CELDA
100	18P09J20Q24J
101	18P09J20Q24K
102	18P09J20Q24L
103	18P09J20Q24M
104	18P09J20Q24N
105	18P09J20Q24P
106	18P09J20Q24Q
107	18P09J20Q24R
108	18P09J20Q24S
109	18P09J20Q24T
110	18P09J20Q24U
111	18P09J20Q24V
112	18P09J20Q24W
113	18P09J20Q24X
114	18P09J20Q24Y
115	18P09J20Q24Z
116	18P09J20Q25A
117	18P09J20Q25B
118	18P09J20Q25C
119	18P09J20Q25D
120	18P09J20Q25E
121	18P09J20Q25F
122	18P09J20Q25G
123	18P09J20Q25H
124	18P09J20Q25I
125	18P09J20Q25J
126	18P09J20Q25K
127	18P09J20Q25L
128	18P09J20Q25M
129	18P09J20Q25N
130	18P09J20Q25P
131	18P09J20Q25Q
132	18P09J20Q25R
133	18P09J20Q25S

N°	CÓDIGO CELDA
134	18P09J20Q25T
135	18P09J20Q25U
136	18P09J20Q25V
137	18P09J20Q25W
138	18P09J20Q25X
139	18P09J20Q25Y
140	18P09J20Q25Z
141	18P09J25D04C
142	18P09J25D04D
143	18P09J25D04E
144	18P09J25D04J
145	18P09J25D05A
146	18P09J25D05B
147	18P09J25D05C
148	18P09J25D05D
149	18P09J25D05E
150	18P09J25D05F
151	18P09J25D05G
152	18P09J25D05H
153	18P09J25D05I
154	18P09J25D05J
155	18P09J25D05L
156	18P09J25D05M
157	18P09J25D05N
158	18P09J25D05P
159	18P09K16M11F
160	18P09K16M11K
161	18P09K16M11L
162	18P09K16M11M
163	18P09K16M11Q
164	18P09K16M11R
165	18P09K16M11S
166	18P09K16M11T
167	18P09K16M11U

N°	CÓDIGO CELDA
168	18P09K16M11V
169	18P09K16M11W
170	18P09K16M11X
171	18P09K16M11Y
172	18P09K16M11Z
173	18P09K16M16A
174	18P09K16M16B
175	18P09K16M16C
176	18P09K16M16D
177	18P09K16M16E
178	18P09K16M16F
179	18P09K16M16G
180	18P09K16M16H
181	18P09K16M16I
182	18P09K16M16J
183	18P09K16M16K
184	18P09K16M16L
185	18P09K16M16M
186	18P09K16M16N
187	18P09K16M16P
188	18P09K16M16Q
189	18P09K16M16R
190	18P09K16M16S
191	18P09K16M16T
192	18P09K16M16U
193	18P09K16M16V
194	18P09K16M16W
195	18P09K16M16X
196	18P09K16M16Y
197	18P09K16M16Z
198	18P09K16M17F
199	18P09K16M17K
200	18P09K16M17Q
201	18P09K16M17R

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

N°	CÓDIGO CELDA
202	18P09K16M17V
203	18P09K16M17W
204	18P09K16M17X
205	18P09K16M21A
206	18P09K16M21B
207	18P09K16M21C
208	18P09K16M21D
209	18P09K16M21E
210	18P09K16M21F
211	18P09K16M21G
212	18P09K16M21H
213	18P09K16M21I
214	18P09K16M21J
215	18P09K16M21K
216	18P09K16M21L
217	18P09K16M21M
218	18P09K16M21N
219	18P09K16M21P
220	18P09K16M21Q
221	18P09K16M21R
222	18P09K16M21S

N°	CÓDIGO CELDA
223	18P09K16M21T
224	18P09K16M21U
225	18P09K16M21V
226	18P09K16M21W
227	18P09K16M21X
228	18P09K16M21Y
229	18P09K16M21Z
230	18P09K16M22A
231	18P09K16M22B
232	18P09K16M22C
233	18P09K16M22F
234	18P09K16M22G
235	18P09K16M22H
236	18P09K16M22I
237	18P09K16M22K
238	18P09K16M22L
239	18P09K16M22M
240	18P09K16M22Q
241	18P09K16M22R
242	18P09K16M22S
243	18P09K16M22V

N°	CÓDIGO CELDA
244	18P09K16M22W
245	18P09K16M22X
246	18P09K21A01A
247	18P09K21A01B
248	18P09K21A01C
249	18P09K21A01D
250	18P09K21A01E
251	18P09K21A01F
252	18P09K21A01G
253	18P09K21A01H
254	18P09K21A01I
255	18P09K21A01J
256	18P09K21A01K
257	18P09K21A02A
258	18P09K21A02B
259	18P09K21A02C
260	18P09K21A02D
261	18P09K21A02F
262	18P09K21A02G
263	18P09K21A02H
264	18P09K21A02I

### POLÍGONO 2

**DESCRIPCIÓN DEL P.A.**  
**PLANCHA IGAC DEL P.A.**  
**DATUM**  
**MUNICIPIOS**  
**AREA TOTAL**  
**PLACA**

**PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL**  
 27  
 MAGNA  
 Villanueva-Guajira.  
 111,3802 hectáreas  
**ARE-SF6-08001X**

### ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,07000	10,63700
2	-73,07000	10,64000
3	-73,06900	10,64000
4	-73,06900	10,64100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
5	-73,06800	10,64100
6	-73,06800	10,64200
7	-73,06700	10,64200
8	-73,06700	10,64300

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
9	-73,06600	10,64300
10	-73,06600	10,64400
11	-73,06500	10,64400
12	-73,06500	10,64500

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
13	-73,06300	10,64500
14	-73,06300	10,64600
15	-73,06100	10,64600
16	-73,06100	10,64700
17	-73,05900	10,64700
18	-73,05900	10,64800
19	-73,05700	10,64800
20	-73,05700	10,64900
21	-73,05500	10,64900
22	-73,05500	10,65000
23	-73,05300	10,65000

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
24	-73,05300	10,64800
25	-73,05400	10,64800
26	-73,05400	10,64700
27	-73,05500	10,64700
28	-73,05500	10,64500
29	-73,05600	10,64500
30	-73,05600	10,64300
31	-73,05800	10,64300
32	-73,05800	10,64200
33	-73,05900	10,64200
34	-73,05900	10,64100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
35	-73,06000	10,64100
36	-73,06000	10,64000
37	-73,06100	10,64000
38	-73,06100	10,63900
39	-73,06300	10,63900
40	-73,06300	10,63800
41	-73,06500	10,63800
42	-73,06500	10,63700
43	-73,07000	10,63700

#### CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 2

N°	CÓDIGO CELDA
1	18P09J20J03U
2	18P09J20J03X
3	18P09J20J03Y
4	18P09J20J03Z
5	18P09J20J04I
6	18P09J20J04J
7	18P09J20J04L
8	18P09J20J04M
9	18P09J20J04N
10	18P09J20J04P
11	18P09J20J04Q
12	18P09J20J04R
13	18P09J20J04S
14	18P09J20J04T
15	18P09J20J04U
16	18P09J20J04V
17	18P09J20J04W
18	18P09J20J04X
19	18P09J20J04Y

N°	CÓDIGO CELDA
20	18P09J20J04Z
21	18P09J20J05A
22	18P09J20J05B
23	18P09J20J05F
24	18P09J20J05G
25	18P09J20J05K
26	18P09J20J07J
27	18P09J20J07N
28	18P09J20J07P
29	18P09J20J07S
30	18P09J20J07T
31	18P09J20J07U
32	18P09J20J07W
33	18P09J20J07X
34	18P09J20J07Y
35	18P09J20J07Z
36	18P09J20J08A
37	18P09J20J08B
38	18P09J20J08C

N°	CÓDIGO CELDA
39	18P09J20J08D
40	18P09J20J08E
41	18P09J20J08F
42	18P09J20J08G
43	18P09J20J08H
44	18P09J20J08I
45	18P09J20J08J
46	18P09J20J08K
47	18P09J20J08L
48	18P09J20J08M
49	18P09J20J08N
50	18P09J20J08P
51	18P09J20J08Q
52	18P09J20J08R
53	18P09J20J08S
54	18P09J20J08T
55	18P09J20J08U
56	18P09J20J08V
57	18P09J20J08W

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

N°	CÓDIGO CELDA
58	18P09J20J08X
59	18P09J20J08Y
60	18P09J20J08Z
61	18P09J20J09A
62	18P09J20J09B
63	18P09J20J09C
64	18P09J20J09D
65	18P09J20J09F
66	18P09J20J09G
67	18P09J20J09H
68	18P09J20J09I
69	18P09J20J09K

N°	CÓDIGO CELDA
70	18P09J20J09L
71	18P09J20J09Q
72	18P09J20J12A
73	18P09J20J12B
74	18P09J20J12C
75	18P09J20J12D
76	18P09J20J12E
77	18P09J20J12F
78	18P09J20J12G
79	18P09J20J12H
80	18P09J20J12I
81	18P09J20J12J

N°	CÓDIGO CELDA
82	18P09J20J12K
83	18P09J20J12L
84	18P09J20J12M
85	18P09J20J12N
86	18P09J20J12P
87	18P09J20J13A
88	18P09J20J13B
89	18P09J20J13C
90	18P09J20J13D
91	18P09J20J13F
92	18P09J20J13G

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas que se relacionan a continuación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto procedase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

N°	Nombre	Cedula
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Daza Amaya	5.171.186
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432
12	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
13	José Francisco Cortés Baquero	17.972.557
14	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
15	Francisco Javier Ávila Fragozo	5.174.412
16	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
17	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

**ARTÍCULO TERCERO.** - En firme el presente acto administrativo, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar -departamento de la Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira–CORPOGUAJIRA- para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.”**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROMERO MOLINA**  
**VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)**

Proyectó: Javier Rodolfo García Puerto – Abogado Contratista Grupo de Fomento.

Revisó y ajustó: Rember David Puentes Riaño – Abogado GF 

Expediente: ARE Villanueva